



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 83 -2020-MPCP

Pucallpa, 01 JUL. 2020

**VISTOS:** El Expediente Externo N° 02456-2019, que contiene el escrito de fecha 18/01/2019, el Informe N° 044-2019-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 23/01/2019, el Informe N° 028-2019-MPCP-ALC-GSG-UEA de fecha 29/01/2019, el Informe N° 058-2019-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 29/01/2019, la Carta N° 104-2019-MPCP-ALC-GSG-01 de fecha 31/01/2019, la Informe N° 079-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 29/05/2019; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 18/01/2019, Felicit Castillo Ríos, identificada con DNI N° 00041921, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó copia de la Constancia de Posesión N° 0313-1996, expedida a favor de Teresa Ríos Flores, respecto al inmueble ubicado en Jr. Tapice N° 265 – Urbanización Fray Martin – Calleria;

Que, mediante Informe N° 044-2019-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 23/01/2019, el Sub Gerente de Catastro, solicitó a la Unidad de Administración de Archivos, copia de la Constancia de Posesión N° 0313-1996, expedida a favor de Teresa Ríos Flores, respecto al inmueble ubicado en Jr. Tapice N° 265 – Urbanización Fray Martin – Calleria;

Que, mediante Informe N° 028-2019-MPCP-ALC-GSG-UEA de fecha 29/01/2019, el Jefe de la Unidad de Administración de Archivos informó al Sub Gerente de Catastro que luego de efectuar la búsqueda respectiva se concluyó que el referido documento “NO REGISTRA” en custodia del archivo central;

Que, mediante Informe N° 058-2019-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 29/01/2019, el Sub Gerente de Catastro informó a la Gerencia de Secretaria General luego de realizar el requerimiento respectivo a la Unidad de Administración de Archivos, esta última oficina informó que el documento solicitado “NO REGISTRA” en custodia del archivo central;

Que, mediante Carta N° 104-2019-MPCP-ALC-GSG-01 de fecha 31/01/2019, la Gerencia de Secretaría General se dirigió a la administrada Felicit Castillo Ríos, a efectos de hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud se realizó la búsqueda correspondiente en la Sub Gerencia de Catastro y en la Unidad de Administración de Archivo, donde luego de realizar la búsqueda respectiva concluyeron que la documentación solicitada “NO REGISTRA” en el acervo documentario de esta Entidad Edil.

Que, mediante Informe N° 079-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 29/05/2019, la Gerencia de Secretaria General señala que de la revisión de la documentación efectuada en el sistema de trámite documentario advirtió que el trámite iniciado con el Expediente Externo N° 2456-2019 se encuentra paralizado desde 26/03/2019, fecha en que se notificó la Carta N° 104-2019-MPCP-ALC-GSG-01 de fecha 31/01/2019, razón por la cual requiere se declare el abandono del procedimiento;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>1</sup>, en adelante TUO de la LPAG, prescribe lo siguiente: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”; en esa línea el artículo 9° de dicha norma prescribe: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”. (Énfasis agregado);

<sup>1</sup> Se invoca la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por cuanto el procedimiento administrativo fue iniciado estando vigente dicha norma.

Que, el artículo 16° del TUO de la LPAG señala: **“Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo)”**;

Que, el artículo 20° del TUO de la LPAG prescribe: **“Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio (...) 20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1 (...)”**. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 200° del TUO de la LPAG determina: **“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”**. (Énfasis agregado);

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa, se advierte que la administrada **Felicita Castillo Ríos**, con fecha 18/01/2019, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó copia de la Constancia de Posesión N° 0313-1996, expedida a favor de **Teresa Ríos Flores**, respecto al inmueble ubicado en Jr. Tapiche N° 265 – Urbanización Fray Martín – Calleria, la misma que le fue atendida con la **Carta N° 104-2019-MPCP-ALC-GSG-01** de fecha 31/01/2019, a través de la cual la Gerencia de Secretaría General se dirigió a la administrada a efectos de hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud se realizó la búsqueda correspondiente en la Sub Gerencia de Catastro y en la Unidad de Administración de Archivo, donde luego de realizar la búsqueda respectiva concluyeron que la documentación solicitada **“NO REGISTRA”** en el acervo documentario de esta Entidad Edil, la cual le fue notificada con fecha 26/03/2019, a horas 09:41 AM, en su domicilio ubicado en el Jr. Tapiche N° 265 distrito de calleria – Pucallpa, conforme a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la LPAG; **sin embargo, pese a estar válidamente notificada, y a que hasta la fecha ha transcurrido un plazo superior a los treinta (30) días, la administrada no cumplió con presentar documento alguno que facilite la localización y/o acredite la existencia del documento solicitado; consecuentemente corresponde a esta Entidad Edil declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del TUO de la LPAG;**

Que mediante **Informe legal N° 308-2020-MPCP-GM-GAJ** de fecha 26/06/2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la autoridad superior resuelva **DECLARAR** el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por la administrada **Felicita Castillo Ríos**, mediante el escrito de fecha 18/01/2019;

Que estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por la administrada **Felicita Castillo Ríos**, mediante escrito de fecha 18/01/2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municipportillo.gob.pe](http://www.municipportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente al administrado en su domicilio real ubicado en la Jr. Tapiche N° 265 distrito de calleria – Pucallpa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL